

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que afectase de las mismas; lo de insertar particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias - que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de diciembre de 1922.)

**AGUAS**

**Nota-anuncio**

**DON SOLUTOR BARRIENTOS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que D.ª María de la Concepción Vago Díez, vecina de Riaño, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta:

Que desde tiempo inmemorial, primero sus antepasados y en la actualidad de su propiedad, viene poseyendo un molino harinero sito en San Cipriano, Ayuntamiento de Cubillas de Riada, al paraje denominado «El Soto», el cual toma las aguas del río Esia, al sitio El Balseo, conduciéndolas por un canal de 900 metros de longitud, por tres de ancho, aproximadamente, destinadas a mover dos parejas de piedras, ventilador y cerrillo. El sitio tiene una caída de cuatro metros, próximamente, con un caudal también aproximado, de 4.000 litros por segundo, a cuyo molino se habían adosado casa y cuadras.

Y acreditando estos extremos con información posesoria, que resulta inscrita en el Registro de la Propie-

dad de Segrán, solicita dicha señora, en su instancia, la inscripción de este aprovechamiento en los Registros de aguas, según se establece en el Real decreto de 12 de abril de 1901, previos los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 20 días, a contar del en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamarse cuantos se consideren perjudicados con la inscripción de que se trata.

Las reclamaciones se presentarán en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Cubillas de Riada.

León 10 de diciembre de 1922.

*Solitor Barrientos*

**Expropiaciones.**

**DON SOLUTOR BARRIENTOS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valverde Enrique con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valverde de D. Juan, he acordado señalar al día 3 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas D. Patrocinio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de

este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 10 de diciembre de 1922  
*Solitor Barrientos*

**FERROCARRILES**

Con fecha 17 de noviembre de 1922, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División de Ferrocarriles Administrativa, en averiguación de las causas que dieron lugar al choque en el kilómetro 208 de la línea de Palencia a Coruña, el día 6 de diciembre último, resultando que el citado tren, excedió por Coruña el día 5 de diciembre de 1921, y que salió de la estación de La Granja remolcado en doble tracción por cola, a las doce horas 45 minutos del día 6, con una hora y 56 minutos de retraso, al llegar al kilómetro 209/700, situado entre las estaciones de Brañuelas y La Granja, se cortó por el vagón k. f. v. 3.045, que ocupaba el quinto lugar por cabeza de la composición del tren, continuando el corte, compuesto de 15 unidades, y remolcado por la máquina titular número 4.535 hasta Brañuelas, donde llegó a las 15 horas 25 minutos, quedando el resto del tren en el kilómetro 209/700, y en su vista, se pidió una máquina de socorro a la estación de Brañuelas, que fué facilitada y salió a las quince horas con el resto de las unidades del 434, y al tardar una hora y 50 minutos en llegar aquí, el conductor, suponiendo que no le enviarían la máquina, de acuerdo con el maquinista de D. T., ordenaron que avanzase ésta, encontrándose en el kilómetro 208 con la titular, que regresaba de Brañuelas para remolcar el corte, originándose el choque a las 15 horas

y 35 minutos, quedando la mencionada máquina descarrilada y destruída por completo 4 veces, con defectos otros tres y descarrilados también el último eje del vagón de cola, y que las causas del accidente fueron el haber hecho avanzar el corte detenido, siendo evidente la infracción a los artículos 116, 117 y 120 de la circulación de los trenes por la vía única, aprobada por Real orden de 14 de julio de 1881. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 21 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descuidos de sus agentes y empleados, dicha División de Ferrocarriles propone al Sr. Gobernador, se imponga a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 500 pesetas por el accidente de referencia.

Vista la contestación que le Compañía del Ferrocarril da a la anterior propuesta de multa, dando su descargo, manifiesta que el accidente ocurrió en la forma relatada por dicha División, teniendo las consecuencias que se señalan, y que por la misma División de Ferrocarriles se reconoce que el accidente se debió a incumplimiento de los preceptos reglamentarios que indica, y que siendo la responsabilidad exclusiva de los agentes, que no debe hacerse extensiva a la Compañía, de conformidad con la Real orden de 22 de abril de 1908, aclaratoria a la de dos de enero del mismo año, por lo que ruega al Sr. Gobernador se resuelva que no ha lugar a la imposición de multa que se propone.

Pasado este expediente a infer-

entidad lo emite en el sentido de que proceda imponer a dicha Compañía la multa de 500 pesetas por accidente de referencia, por considerar que el accidente fué debido por avanzar el corte detenido, infringiendo los artículos 116, 117 y 120 de la circulación de trenes por vía única; y teniendo en cuenta que apesar de ocurrir estos hechos a una hora en que no circulaban trenes de viajeros, pudieron muy bien obstruir la vía, y que con el ocasionaría transitorias a la buena marcha de los trenes.

Resultando, de lo expuesto, que las causas del accidente fueron el haber hecho avanzar el corte detenido, siendo evidente la infracción de los artículos 116, 117 y 120 de la circulación de los trenes por la vía única, aprobado por Real orden de 14 de julio de 1881, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real orden de 8 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley de Política de Ferrocarriles vigente, y los artículos 160 y 166 del Reglamento citado para su ejecución, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. S. que estime, como la Comisión provincial, que proceda imponer una multa de 500 pesetas a la Compañía del Ferrocarril del Norte por el accidente de referencia.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe emitido por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, ha resultado imponer a la Compañía del Ferrocarril de Norte, una multa de 500 pesetas por el accidente de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Real orden de 8 de junio de 1917, ha acordado se publique dicha resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador,  
Ricardo Terradas

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de*

##### *La Pola de Gordón*

Según me comunica la vecina del pueblo de Garas, D.ª Cristina Gervás Alvarez, el día 26 del pasado mes de noviembre se casó de su casa su hijo Félix Alvarez García, de 21 años de edad y de sus señas siguientes: pelo negro, cejas y ojos claros, nariz regular, barba poca, color bueno, estatura regular, y viste traje de pana rayado.

Y como a pesar del tiempo trans-

currido, no ha regresado y se ignora su paradero, se ruega a las Autoridades y Guardia civil procedan en su busca, y de ser habido, lo conduzcan a su domicilio.

La Pola de Gordón 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, P. E.; El Teniente Alcalde, Manuel Villa.

##### *Alcaldía consuetudinaria de* *Reyero*

Rendiéndose por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, las cuentas de su cargo, correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para oír reclamaciones; pasado el plazo que se expresa, no serán admitidas las que se presenten.

Reyero 10 de diciembre de 1922.  
El Alcalde, Santos Lebrana.

##### *Alcaldía constitucional de* *Santa Colomba de Curueño*

De este término de Santa Colomba de Curueño, se han apareado una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo blanco y pocas canas, azada seis cuartas, próximamente, crin larga y barba de las cuatro extremidades.

Se ruega a las autoridades y particulares, den cuenta a este Alcalde, si aspiran al paradero de dicho caballo; pues se presume fué robado de los pastos del pueblo de Barrillos de Curueño, donde la tenía su dueño.

Santa Colomba de Curueño 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, José García.

##### *Alcaldía constitucional de* *San Cristóbal de la Polantera*

Según me participa el vecino de Vegallina de Pando, Valentín Alonso Fuentes, el día 10 del actual se le extraviaron del campo de este pueblo, dos caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un macho de pelo negro, azada algo más de siete cuartas, edad cinco años; tiene una mancha blanca en la espalda derecha; con cabezalla de cuero.

Una mula, también de pelo negro, azada algo más de seis cuartas, edad quince meses; sin cabezalla.

Se ruega a quien tenga noticia de ellas, dé razón a este Alcalde.

San Cristóbal de la Polantera 15 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Simón Quintana.

##### *Alcaldía constitucional de* *Maraña*

Ultimadas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondien-

tes al ejercicio de 1921 a 1922 se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean, no serán atendidas.

Maraña 12 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Julián Alonso.

##### *Alcaldía constitucional de* *Almanza*

Por defunción del que me desamparó, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, sujeta con el haber anual de 350 pesetas, abonadas por trimestres vencidos, por la existencia a 30 familias pobres, más la Guardia civil. Los insuflidos serán presentados en esta Alcaldía en término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Almanza 12 de diciembre de 1922.  
El Alcalde, Agapito Fernández.

##### *Ausultía constitucional de* *Almanza*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, los proyectos de presupuesto ordinario para 1923 a 24 y el extraordinario formado para cubrir el déficit que resulta, con el fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Almanza 15 de diciembre de 1922.  
El Alcalde, Agapito Fernández.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de seguir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Carracera  
Casendos de los Oteros  
foarilla  
Oreja de Sajambre  
Posada de Valdeón  
Quintana y Congosto  
Valdemora  
Val de San Lorenzo  
Valdeja  
Villafar

##### *Junta general de Repartos de Mo-* *linaseca*

Por tiempo reglamentario, y para oír reclamaciones, se halla expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el reparto general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para

cubrir el déficit del presupuesto actual.

Molinaseca 1.º de diciembre de 1922.—El Presidente, Leopoldo Castro.

Don Joaquín Latas Folguera, Juez municipal, en funciones accidentalmente, del de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que el día ocho del mes de enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, forma suelta, sin sujeción a tipo, de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia de Enrique Tazón Robodríguez, en la causa que por intervención de caudales públicos y otros delitos, se siguió contra el mismo, bajo el número 54, de 1914.

##### *Fincas objeto de subasta*

1.ª Una tierra, en término de Navianos de la Vega, ado llaman Huerga del molino, trigo, regadía, de cabida 14 áreas y 7 centiáreas, o sea hemina y media; linda al Oeste, otra de Luis Tesón; Mediodía, Saturnino Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Marcos Valero; valuada en 365 pesetas.

2.ª Otra, en dicho término, al sembro de Genesuelo, trigo, secano, de cabida 14 áreas y 7 centiáreas o sea hemina y media; linda Oeste, Celestino Ocorio; Mediodía, camino; Poniente, Nicolás Fernández, y Norte, Faustino Ocorio; valuada en 365 pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho término, a la Huerga de N.ª S.ª, trigo, secano, de cabida 9 áreas y 88 centiáreas, o sea una hemina; linda Oeste, Juan Posado; Mediodía, Lorenzo Pérez; Poniente, camino, y Norte, Idefonso Padrig; valuada en 200 pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman camino de La Bañeza, trigo, regadía, cabida 12 áreas y 52 centiáreas, o sea dos heminas; linda al Oeste, Agullino Adocoz; Mediodía, Manuel Pérez; Poniente, reguero, y Norte, Patricio Pérez Benavides; valuada en 610 pesetas.

##### *Averencias*

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, ignorándose si existen; que para ser admitido como licitador, deberá los que a ello aspiren, consignar en la mesa del Juzgado o en la Administración correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de tasación, y que por ser tercera subasta, sale sin sujeción a tipo.

Dado en La Bañeza a 25 de noviembre de 1922.—Joaquín Latas.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

SUBASTAS DE MADERAS (1)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922. Si resultaran negativas, se celebrarán segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones de las primeras, en los días que también se citan.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS		Subastas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.	
				Especie	Volúmen en rollo y con cortezas		Tasación Ptas.	Mes	Día		Hora
					Metros cúbicos						
427	Boca de Huérgano	Boca de Guzpiado y otros	Baraledo	Roble	10	120	1.ª	Enero	2	10	16 35
427	idem	idem	idem	idem	10	120	2.ª	idem	15	10	16 35
428	idem	La Mata y Ascar	Besanda	Haya	30	180	1.ª	idem	2	10 1/2	51 20
428	idem	idem	idem	idem	30	180	2.ª	idem	15	10 1/2	51 20
431	idem	El Rollo y otro	Siero	idem	20	120	1.ª	idem	2	11	32 15
431	idem	idem	idem	idem	20	120	2.ª	idem	15	11	32 15
432	idem	Salcedalle y otro	Patilla	Rubia	10	170	1.ª	idem	2	11 1/2	31 40
432	idem	idem	idem	Haya	10	170	2.ª	idem	15	11 1/2	31 40
432	idem	idem	idem	Haya	10	170	2.ª	idem	15	11 1/2	31 40
438	Burón	Colla	Vegacarneja	idem	40	240	1.ª	idem	5	9	59 80
438	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	16	9	59 80
440	idem	Edo de los Ucentes	idem	idem	40	240	1.ª	idem	5	9 1/2	59 80
440	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	16	9 1/2	59 80
441	idem	La Estrada y Mirón	Casasueiras	idem	40	240	1.ª	idem	3	10	59 80
441	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	16	10	59 80
444	idem	Las Tuzanas y otros	Lario y otros	idem	15	90	1.ª	idem	3	10 1/2	25 20
444	idem	idem	idem	idem	15	90	2.ª	idem	16	10 1/2	25 20
445	idem	Miña y agregados	Burón	idem	50	300	1.ª	idem	3	11	65 50
445	idem	idem	idem	idem	50	300	2.ª	idem	16	11	65 50
446	idem	Mofraco y otros	Lario y Polvoredo	idem	10	60	1.ª	idem	16	11 1/2	16 10
446	idem	idem	idem	idem	10	60	2.ª	idem	3	12	32 15
447	idem	Naredo	Polvoredo	idem	20	120	1.ª	idem	3	12	32 15
447	idem	idem	idem	idem	20	120	2.ª	idem	16	12	32 15
449	idem	Padroyn y agregados	Lario	Rubia	8	180	1.ª	idem	5	12 1/2	27
449	idem	idem	idem	Haya	15	180	2.ª	idem	16	12 1/2	37
449	idem	idem	idem	Roble	8	180	2.ª	idem	3	15	65 50
450	idem	Pontón	Burón	idem	50	300	1.ª	idem	16	13 1/2	119 60
450	idem	idem	idem	idem	50	300	2.ª	idem	3	13 1/2	119 60
451	idem	La Cota y otro	Roureiro	idem	40	240	1.ª	idem	16	13 1/2	59 80
451	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	3	14	59 80
452	idem	Rodaliza y otro	Casaboa	idem	40	240	1.ª	idem	16	14	59 80
452	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	3	14 1/4	59 80
453	idem	Raltrango	Roureiro	idem	40	240	1.ª	idem	16	14 1/4	59 80
453	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	3	15	46 20
454	idem	Riñal	Lario y otro	idem	30	180	1.ª	idem	16	15	46 20
454	idem	idem	idem	idem	30	180	2.ª	idem	3	15 1/2	46 20
455	idem	Vareño	idem	idem	50	180	1.ª	idem	16	15 1/2	46 20
455	idem	idem	idem	idem	50	180	2.ª	idem	2	9	16 35
461	Claberna	Correscal	Santa Oaja	Roble	10	120	1.ª	idem	15	9	16 35
461	idem	idem	idem	idem	10	120	2.ª	idem	2	9	16 35
476	Pueblo de Lillo	La Boyaris	Cañal	Haya	10	60	1.ª	idem	15	9	16 35
476	idem	idem	idem	idem	10	60	2.ª	idem	2	9 1/2	16 35
479	idem	Pandats y otro	El Campo	idem	10	60	1.ª	idem	15	9 1/2	16 35
479	idem	idem	idem	idem	10	60	2.ª	idem	2	10	16 35
480	idem	Los Torcedos	Rodopolas	R. de	10	120	1.ª	idem	15	10	16 35
480	idem	idem	idem	idem	10	120	2.ª	idem	2	10 1/2	36 35
482	idem	Vale de Nuestra Señora	Pueblo de Lillo	Haya	25	150	1.ª	idem	15	11	36 35
482	idem	idem	idem	idem	25	150	2.ª	idem	4	9	36 35
486	Munilla	La Boyaris	Maraña	Rubia	25	300	1.ª	idem	17	9	36 35
486	idem	idem	idem	idem	25	300	2.ª	idem	4	9 1/2	32 15
487	idem	Marañalla	idem	Haya	20	120	1.ª	idem	17	9 1/2	32 15
487	idem	idem	idem	idem	20	120	2.ª	idem	2	9	16 35
480	Oaja de Sajambre	Gañullo	Oaja y otro	idem	30	480	1.ª	idem	15	9	119 60
480	idem	idem	idem	idem	30	480	2.ª	idem	3	9	32 15
493	Posada de Valdón	Ravledo y otro	Posada y otro	Rubia	20	200	1.ª	idem	16	9	32 15
493	idem	idem	idem	idem	20	200	2.ª	idem	3	9 1/2	25 20
494	idem	Valdetaza y otro	Santa Marina	idem	15	90	1.ª	idem	16	9 1/2	25 20
494	idem	idem	idem	idem	15	90	2.ª	idem	3	10	59 80
495	idem	Vandietras	Prado y otros	Haya	40	240	1.ª	idem	16	10	59 80
495	idem	idem	idem	idem	40	240	2.ª	idem	2	9	16 35
504	Rinado de Valdetojar	Andin y agregados	El Otare	Rubia	10	120	1.ª	idem	15	9	16 35
504	idem	idem	idem	idem	10	120	2.ª	idem	2	9 1/2	16 35
506	idem	Llampzas	Las Muñecas	idem	10	120	1.ª	idem	15	9 1/2	16 35
506	idem	idem	idem	idem	10	120	2.ª	idem	2	9 1/2	16 35

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 112, correspondiente al día 18 del mes actual.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
525	Riáño.....	Pamplona.....	Horcadas.....	Roble.....	5	120	1.	Enero.....	3	0	25 50
525	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2.	Idem.....	16	0	25 50
527	Idem.....	R diornos y otros.....	Anclares.....	Haya.....	130	780	1.	Idem.....	5	0 1/2	146 20
527	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	780	2.	Idem.....	16	0 1/2	146 20
530	Padres del Rey.....	Vaidescollos y agregados.....	Salto.....	Idem.....	40	240	1.	Idem.....	4	0	59 80
530	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2.	Idem.....	17	0	59 80
531	Idem.....	Valmanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	40	240	1.	Idem.....	4	0 1/2	59 80
531	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2.	Idem.....	17	0 1/2	59 80
534	Saladón.....	La Cota y Trelazo.....	Las Salas.....	Idem.....	15	90	1.	Idem.....	5	0	25 50
534	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2.	Idem.....	13	0	25 50
536	Idem.....	Jalido y agregados.....	Lola.....	Idem.....	15	90	1.	Idem.....	5	0 1/2	25 50
536	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2.	Idem.....	13	0 1/2	25 50
537	Idem.....	El Jalido.....	Las Salas.....	Idem.....	25	150	1.	Idem.....	5	10	56 55
537	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	150	2.	Idem.....	18	10	56 55
540	Idem.....	Prietasnuevas.....	Saladón.....	Idem.....	15	75	1.	Idem.....	5	10 1/2	25 50
540	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	75	2.	Idem.....	18	10 1/2	25 50
541	Idem.....	Ricuanes y agregados.....	Bibuenza.....	Idem.....	15	90	1.	Idem.....	5	11	25 50
541	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2.	Idem.....	18	11	25 50
545	Valdecrada.....	La Estrella.....	Camuayo.....	Roble.....	10	240	1.	Idem.....	3	0	46 20
545	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	240	2.	Idem.....	16	0	46 20
551	Idem.....	Los Valles.....	Valdeerr. y otros.....	Roble.....	30	360	1.	Idem.....	3	0 1/2	46 20
551	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	360	2.	Idem.....	16	0 1/2	46 20
555	Idem.....	Veg.....	Idem.....	Idem.....	25	250	1.	Idem.....	3	10	36 55
555	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	250	2.	Idem.....	18	10	36 55
558	Vegamán.....	Mata de Pedrosa y otros.....	Ferreros.....	Idem.....	12	144	1.	Idem.....	2	0	22 50
558	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	144	2.	Idem.....	15	0	22 50
558	Idem.....	Idem.....	Valdehuesa.....	Idem.....	5	60	1.	Idem.....	2	0 1/2	10 10
558	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	60	2.	Idem.....	15	0 1/2	10 10
560	Idem.....	Mata y Denlo.....	Armada.....	Haya.....	5	90	1.	Idem.....	2	10	10 10
560	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	90	2.	Idem.....	15	10	10 10
564	Idem.....	Pardemino y Tejedor.....	Vegamán.....	Haya.....	25	450	1.	Idem.....	2	10 1/2	65 50
564	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	450	2.	Idem.....	15	10 1/2	65 50
564	Idem.....	Idem.....	Lodares.....	Haya.....	10	180	1.	Idem.....	2	11	52 15
564	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	180	2.	Idem.....	15	11	52 15
564	Idem.....	Idem.....	Armada.....	Roble.....	5	110	1.	Idem.....	2	11 1/2	18 35
564	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Haya.....	5	110	2.	Idem.....	15	11 1/2	18 35
564	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Roble.....	5	110	1.	Idem.....	2	12	10 10
564	Idem.....	Idem.....	Pallida.....	Haya.....	30	30	2.	Idem.....	15	12	10 10
564	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	30	1.	Idem.....	2	12 1/2	10 10
564	Idem.....	Idem.....	Royero.....	Idem.....	30	30	2.	Idem.....	15	12 1/2	10 10
565	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	30	1.	Idem.....	2	13 1/2	16 35
565	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	1.	Idem.....	2	13 1/2	16 35
565	Idem.....	La Peña y otros.....	Campillo.....	Roble.....	10	120	2.	Idem.....	15	13 1/2	16 35
565	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	1.	Idem.....	2	13 1/2	16 35
567	Idem.....	Piandillo y segregados.....	Rucayo.....	Idem.....	10	120	2.	Idem.....	15	13 1/2	16 35
567	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	1.	Idem.....	2	14	52 15
568	Idem.....	E. Regalar.....	Ulreco.....	Haya.....	10	180	1.	Idem.....	2	14	52 15
568	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	180	2.	Idem.....	15	14	52 15
568	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Roble.....	10	120	1.	Idem.....	2	14 1/2	16 35
568	Idem.....	Los Rios y otro.....	Quintanilla.....	Idem.....	10	120	2.	Idem.....	15	14 1/2	16 35
569	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	1.	Idem.....	2	9	65 50
571	Crémenes.....	Acebedo y agregados.....	A. g. v. jo.....	Haya.....	50	300	1.	Idem.....	15	9	65 50
571	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	300	2.	Idem.....	15	9	65 50
572	Idem.....	Cabreros y otro.....	Remolina.....	Idem.....	45	270	1.	Idem.....	2	9 1/2	62 80
572	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45	270	2.	Idem.....	15	9 1/2	62 80
573	Idem.....	Las Cuivas.....	Vardiago.....	Roble.....	10	120	1.	Idem.....	2	10	16 35
573	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2.	Idem.....	15	10	16 35
574	Idem.....	El Jalido y agregados.....	Corralero.....	Haya.....	25	150	1.	Idem.....	2	10 1/2	56 35
574	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	150	2.	Idem.....	15	10 1/2	56 35
577	Idem.....	Majada de Matias y otro.....	La Veilla.....	Roble.....	5	90	1.	Idem.....	2	11	18 35
577	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5	90	2.	Idem.....	15	11	18 35
579	Idem.....	Montecielo.....	Idem y Valdoré.....	Idem.....	35	380	1.	Idem.....	2	11 1/2	65 50
579	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. b. e.....	15	390	2.	Idem.....	15	11 1/2	65 50
582	Idem.....	Valdepeñigo.....	Vardiago.....	Haya.....	35	390	1.	Idem.....	2	12	16 35
582	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Roble.....	10	150	2.	Idem.....	15	12	16 35
583	Idem.....	Valbarán.....	Villuyandra.....	Idem.....	20	380	1.	Idem.....	2	12 1/2	59 80
583	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Haya.....	20	380	2.	Idem.....	15	12 1/2	59 80
585	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	380	1.	Idem.....	2	12 1/2	59 80
585	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Roble.....	20	380	2.	Idem.....	15	12 1/2	59 80
585	Canales.....	Las Majadas y otro.....	Calaveras Abajo.....	Idem.....	15	150	1.	Idem.....	3	0	25 50
585	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	150	2.	Idem.....	18	0	25 50

(Se concluirá)